

Informe núm. 363/2018

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares asistencia técnica *DEMI*

ANTECEDENTES

Se remite para informe, a este Servicio Jurídico, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de los "Servicios técnicos profesionales de asistencia técnica a la dirección de ejecución en materia de instalaciones (DEMI) de las obras de construcción del *IES LA FLORIDA* (Oviedo), construcción del *IES La Fresneda* (Siero), construcción de cubierta de la pista deportiva del *IES Rosario Acuña* (Gijón) y obras de conexión del alcantarillado del *IES Noreña* (Noreña)".

En respuesta al informe solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1,d) y 8 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Examinado el pliego de referencia se considera que, en líneas generales, se adapta a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.O. 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, procede formular una serie de observaciones puntuales:

1.- Así, en la cláusula 16 "decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento", se prevé indemnizar al propuesto como adjudicatario de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración hasta un límite de 1.000 euros. Sería conveniente hacer extensible la limitación expresa al resto de licitadores, dado que la eventual exigencia de responsabilidad podría plantearse por cualquiera de ellos, y no exclusivamente por el propuesto como adjudicatario.

2.- Procede dar nueva redacción a la cláusula 22.1 "régimen de pagos", en tanto que la actual claramente está pensada para un contrato de obras, cuando el pliego que se somete a informe se refiere a la contratación de un servicio.

3.- De igual modo, el establecimiento de un plazo de garantía de cuatro meses -a juicio de quien suscribe- no encaja con la naturaleza del contrato, sin perjuicio, conforme a lo previsto en el artículo 311.6 de la Ley, de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad al cumplimiento del plazo.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares de referencia.

Oviedo, 4 de enero de 2019

**LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPALDO DE ASTURIAS**



Adela Rocés Llaneza